ARC

REPUBLICA DE PANAMA -

# GACETA OFICIAL

# SEGUNDA EPOCA

Ano XV

PANAMÁ, 9 DE JULIO DE 1918

Número 2955

# Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaria de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Goblerno, segundo piso, Calle 3º... Casa particular: Calle 14 Oeste, Nº 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle 11, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial Palasia de Gobier, no; tercer piso; Avenida Central.— Casa particular: Calle 5º Nº 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. —Casa particular: Calle 48 N° 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GAGETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y dei servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

#### AVISO

En la Tesoreria General de la República se aceptan suscripciones a la GAGETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

 Por un affo...
 B. 6.00

 Por seis meses...
 3.00

 Por tres meses...
 1.50

Bl periódico se repartirá a domicillo a los suscriptores, el mismo dia de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1º de 1900 «sobre reformas civiles y judíciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

#### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Leo. González.

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asambiea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

#### AVISO

En la Tesoreía General de la República se vende el «Reglamento Maritimo para el Puerto de Pananá,» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República

J. M. ALZAMORA.

# CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 79 bis de 1918, de 19 de Junio, por el cual se hacen varias remociones y nombramientos en el ramo de Telégratos.

pecreto número 84 de 1918, de 22 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.

pectiva.

Soli Decreto número 89 de 1915, de 27 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Soli Decreto número 90 de 1918, de 27 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en la Segucia Postal de Panuma.

Soli Decreto número 90 de 1918, de 27 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en la Agencia Postal de Panuma.

Soli Decreto número 90 de 1918, de 27 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en la Agencia Postal de Panuma.

Decreto nómero 98 de 1918, de 19 de Julio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se proce la vacante respectiva.

Decreto unimero 98 isis de 1918, de 19 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 81, de 18 de Junio de 1918. por la cual se concede un permiso... 8512

Resolución número 89, de 2 de Julio de 1918, por la cual se concede un permiso...... 8512

SECCIÓN TERCÉRA

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Estudios que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Cónsul de la República de Panamá en el Havre. 8513

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 101 de 1918, de 8 de Julio, por el cual se hacc un nombramiento en interinidad en la Secretaría de Instrucción Pública....

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 8 de Julio de 1918. 851 Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 9 de Julio de 1918. 853

#### Provincia de Panamá

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Avisos Oficiales.....

# Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 79 BIS DE 1918 (DE 19 DE JUNIO)

por el cual se hacen varias remociones y nombramientos en el rumo de Telégrafos.

mientos en el rumo de Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del

Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA;

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Zoraida Crespo, Telegrafista Jefe de la Oficina de Pesé, en reemplazo del señor Cristóbal García, quien prestará sas servicios en el puesto que se le designe, en calidad de Telegrafista de Tercera Clase.

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Abigall A. de Palacios para Telegrafisha per de Las Palacios y designase para recuplazarla al señor Casimno Torres, quien presta servicios en La Mesa.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Elisa Barrios Telegrafista de La Mesa.

Artículo 4º Nómbrase en propiedad Telegrafista de Primera clase en la Oficina Central de Panamá a la señorita Rosa Díaz.

Artículo 5º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ramón Sánchez para Telegrafista de Segunda Clase de la Oficina de Panamá y nómbrase en su recipiazo a la señorita Ninfa Taboada

Control of the Contro

Artículo 6º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el esfior José J. Alvarez R. para Telegrafista Adminis-dos Subalterno de Correos de Ponuga y nómbrase para reemplazarlo a la señora Petra de Herrera.

Artículo 7º Nómbrase al señor Agustín Cedeño Telegrafista de Tercera Clase, quien prestará sus servicios como Sub-Inspector en la 5º Sección.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá,a diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. Sosa.

DECRETO NUMERO 84 DE 1918 (DE 22 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombra miento y se provee la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inaubaisterate el nombramiento hecho en el señor Ramón Crespo V. para el puesto de Administrador Principal de Correos de Chitré y nómbrase para ese empleo al señor Ferdin Ortega.

Comuniquese y publiquese,

Dado en Panamá, a los ventidos días del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

Juan B. Sosa.

DECRETO NUMERO 89 DE 1918

(de 27 de junio)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Secretaria de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y justicia al señor Efraín Briceño, actual Oficial 1º de la Sección Tercera de la misma Secretaría.

Artículo 2º Nómbrase al señor Julio Alvarado Oficial Primero de la Sección Tercera de dicha Secretaría.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los ventisiete días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento;

Juan B. Sosa.

DEF

851

GACETA OFICIAL

DECRETO NUMERO 90 DE 1918 (de 27 de junio)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Agencia-Postal de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor José A. Susto Jefe de la Sección 2º de la Agencia Postal de Panamá, quien tendrá a su cargo la Secretaría y Estadística de la misma Oficina.

Artículo 2º Nómbrase Escribiente de la Agencia Postal de Panamá al señor Reyes Núñez.

Artículo 3º Nómbrase al señor Cristóbal Martínez Oficial 2º con cargo de Mecánico Electricista.

Artículo 4º Nómbrase a la señora América L. Ruiz Ayudante 2º de la Sección Séptima.

Artículo 5º Nómbrase Oficial 1º Liquidador de la Sección de Encomiendas al señor José R. Villalobos.

Artículo 6º Nómbrase a la señora Florinda Monje vda de García Oficial 2º de la Sección de Encomiendas referida.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los ventisiete días del mes de Junio de mif novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaria de Fomento,

JUAN B. SOSA

DECRETO NUMERO 97 DE 1918

(de 29 de junio)

por el cual se hacen dos nombramientos en e rama de Correos y Telégrafos,

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Anibal Arce para el puesto de Inspector de la Tercera Sección del Telégrado y nombrase para ese empleo al señor Julio Râmírez.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Inés Sauchez, Telegrafista Jefe de la Oficina de Chame, por el tiempo que dute la licencia concedida al empleado titular.

Comuniquese y publiquese

Dado en Panamá, a los ventinueve días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 98 DE 1918 (DE 1º DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombra miento y se provee la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de eus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el sefior David Taylor, para el puesto de Teletonista Administrador Subalterno de Cerreos de Dolega'y nómbrase para ese empleo al señor Fraucisco Dueñas E.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 98 BIS DE 1918 (DE 1º DE JULIO)

por el cual se bace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Beatriz Moscoso, Telefonista del Distrito de Pedasí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, ncargado del Despacho de Fomento,

IUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 99 DE 1918

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en la Agencia Postal de Colón. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ezequiel Valdés, para el puesto de Sub-Contador de la Agencia Postal de Colón y nómbrase para ese empleo al señor Jacinto Lombardo;

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Joaquín Ortiz Aguilera, para Ayudante 1º de la oficina arriba mencionada y nómbrase para ese empleo al señor Horacio Méndez;

Artículo 3º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Enrique Evers, para el puesto de Jefe de la Sección Primera de Agencia Postat de la ciudad de Colón y nómbrase para ese empleo al seior Emilio M. de Pny.

Comuniquese y publiquese,

Dado en Pauamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

IUAN B. Sosa

DECRETO NUMERO 102 DE 1918 (DE 2 DE JULIO)

de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejeculivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la sefiorita Juliana Romero, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de La Campana.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 103 DE 1918 (DE 2 DE JULIO)

posel cual se declaran insubsistentes dos nor bramientos y se proveen las vacantes respectivas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Juliana Rodríguez para el puesto de Administradora Subalterna de Correos de Chepigana y nómbrase para ese empleo a la señora Francisca Espinosa;

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Eloisa Villar para el puesto de Administradora Subalterna de Corrèos de El Real y nómbrase para ese empleo a la señora Ernestina Morales.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA,

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA

DECRETO NUMERO 108 DE 1918 (DE 9 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombra miento en la Secretaría de Goblerno y Justicia

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo fínico. Declárase insubsiatente el nombramiento hecho en el sefor Julió-Alvarado para el puesto de Oficial Primero de la Sección Tercera de la Secreturia de Gobierno y Justicia. Por decreto separado se llenará la vacante.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 109 DE 1918

(DE 9 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva en el

Ramo de Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Pastora Picota para el puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Los Santos (categoría 5º clase) y nómbrase para ese empleo a la señorita Petra Isabel Arosemera.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los nueve dise del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 81 por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Junio 18 de 1918.

Visto el Memorial que antecede, elevado a este Despacho

SE RESUELVE:

Concédese permiso a los señores Fidanque Bros. & Sons, para la importación de armas y municiones que a continuación se expresan, las cuales quedan sujetas a la confrontación y examen del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional a su llegada a este Puerto:

Una (1) caja que contiene 100000 fulminantes número 10.

Una (1) caja que contiene un millón de fulminantes número 2.

Una (1) caja que contiene diez (10) escopetas «Stevens» calibre 20,

Una (1) caja que contiene diez (10) es copetas «Stevens» calibre 16.

Dos (2) cajas cada una cuarenta (40) cartones de a 25 cápsulas de papel, cargadas, de la marca «New Club» calibre 16.

Una (1) caja con cuarenta (40) cartones de a 25 cápsulas de papel, cargadas de la marca (New Club) calibre 20.

Una (1) caja con cuarenta (40) cartones de a 25 cápsulas de papel, cargadas, de la marca «New Club» calibre 12,

Registrese, comuniquese y publiquese.
CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Hjecativo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Julio 2 de 1918.

Vistos los memoriales que anteceden de fechas 26 y 28 del mes de Junio pasado, elevados a este Despacho

SE RESUELVE:

Permitir a los señores Fidanque Bros. & Sons, la importación de las armas y municiones que a continuación se expresan las cuales quedan sujetas a la confrontación y examen del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacioual, a su llegada a este Puerto.

Veinte (20) cajas cada una cuatro sacos de a 25 libras netas, de perdigones, y

Treinta y cinco (35) cajas cada una cuatro sacos de 22 libras netas, de perdigones.

Dos (2) cajas cada una diez (10) escopetas de la marca «Stevens» calibre diez y scis.

Dos (2) cajas cada una diez (10) escopetas de la marca (Stevens) calibre veinte.

Ciento veinte (120) cartones cada uno 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 16. Cuatrocientos (400) cartones cada uno cien fulminantes número 2.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento, JUAN B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 17
por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 17.—Panamá, Junio 29 de 1918.

Concédese licencia a la señorita Elvira

GACETA OFICIAL

Herrera para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Jefe de Chame, por el término de sesen-ta días renunciables.

Comuniquese y publiquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, icargado del Despacho de Fomento,

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Tercera.— Resolu-ción uúmero 18. -Panamá, Julio 2 de 1918.

Acéptase la renuncia que ha presenta-do a este Despacho la señorita Catalina Muñoz, del puesto de telefonista Anta-mistradora Subalterna de Correos de La Campana y dánsele las gracias por as servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha estado al frente del car-go que hoy dimite.

Comuniquese y publiquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, icargado del Despacho de Fomento.

JUAN B. Sosa.

## SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

#### ESTUDIOS

Que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Cónsul de la República de Pa-namá en el Havre.

Tejidos de seda pura, destinados á ser te nidos, impresos, arregladas o tonfeccio-nados.

La declaración de entrada debe indicar el número de piezas, el peso neso y la medita de cada una de ellas y la medita de cada una de ellas de la mano de obre en vista de sia cual las mano de obre en vista de sia cual de mano de obre en consensa en la cual de la reexportada de la reexportada de la cual de la reexportada de la cual de la reexportada de la cual de

La importación no puede tener lugar sino por los despachos de Ruán, León, Paris y Rubaix. La reexportación debe afectuarse por uno cualquiera de dichos despachos, en el plazo de cuatro meses.

Las cadenas de seda tramadas des-tinadas a ser reexportadas después de la impresión son asimiladas a los teji-dos de seda pura. Las operaciones re-lativas a estos productos no pueden ser efectuadas sino en la aduana de Leon solamente.

Tejidos de borra de seda, crudos, en pie-zas y pañuelos de seda (fulares) crudos, en piezas.

ca piezas.

La admisión temporal tiene lugar con la condición de reexportación o reintegración en depósito en el plazo de tres meses, después de la impresión, la teñida o el arreglo (1). Las operaciones están limitadas a los despachos de Marsella, Burdeos, Nantes, Sainte-Nazaire, El Havre, Ruún, Boulogne, Calais, Dunkerque, Lille, Paris, y León. En el momento de entra da las plezas son declaradas por número, medida y peso noto real. Cada extremidad de cada pleza es revestida

The second secon

con una estampilla. (2). El sumi-sionario está obligado a volver a pre-sentar las mismas piezas peso por peso y medida por medida.

Sin embargo, no se toman en consi-sideración pura y simplemente sino ios dificits de peso de la mano de o-los tejidos después de la mano de o-bra, cuando las altas provienen ex-clusivamente de acta mano de obra y cuando la presencia de las estampi-llas colocadas a la entrada, no deja duda alguna sobre la identidad de los tejidos.

tejidos.

Después de la reintegración en depósito se permite también al comercio retirar temporalmente de los depósitos reales los pañuelos de seda
(fulares) impresos, bajo compromiso
de devolverlos en un plazo de cuarto
meses o de pagar los derechos de entrada si antes de lo perentorio de este
plazo los tejidos son vendidos en el
interior. El beneficio de esta excepción está subordinado a las condiciones signientes:

la Cada pieza es estampillada en las dos extremidades, para el recono-cimiento ulterior de la identidad;

2ª El peso neto es constatado so-bre el conjunto de los fulares o pa-fuelos de seda que son el objeto de una misma sumisión;

38 Es prohibido incluír en una mis-ma-sumisión las piezas de fulares o pafluelos de seda que no estuvieren compuestas de un número igual de pafluelos al determinado en dichas blezas:

49 Los derechos son percibidos so-bre todo déficit reconocido por la veri-ficación en el momento de la presen-tación por segunda vez de los fulares o pañuelos de seda;

5ª No es admitido excedente alguno en compensación de los déficils que han sido constatados sobre otras partidas de dichos fulares;

68 Los sumisionarios están obliga-dos a consignar en el momento del en-vio de los iulares o pañuelos de seda, una suma jer al a los derechos refe-rentes a éstos;

7º No es recibida declaración alguna por menos de treinta piezas de tejidos, con el fin de la extracción temporal de los fulares impresos.

Tejidos de seda tramado de algodón o de otras materias.

otras materias.

El régimen de la admisión temporal es aplicable cualquiera que sea la proporción de la trama, a los tejidos de la especie destinados a ser impresos, teñidos o arregiados en Francia. Las declaraciones que hay que suministrar, a la entrada, deben enunciar el número de las piezas, el peso neto y ia medida de cada una de ellas, así como la mano de obra en vista de la cual ellas son importadas. La aduana co-coa una estamplila de la cual el presenciada en centieno, en las dos extrenciadas un centieno, en las dos extrenciadas un centieno, en las dos extrenciadas presentados pueza. El servicio está autorizado prieza. El servicio está autorizado prieza. En entreprotados o reintegradas en depósito en el plazo de dos meses.

Los despachos abiertos para estas

Los despachos abiertos para estas operaciones son París, León, Saint-Nazaire y Lille.

Tejidos de lana pura o tramada de algo-dón, seda o pelo, en piezas, crudos, para la teñida, la impresión o el apresto.

Relativamente a los tejidos de lana tramados de algodón, la admisión temporal no debe ser acordada sino con la condición de que la lana domi-ne en peso en la trama.

La importación está reservada a los puertos de depósito real y a los despachos de la frontera de tra, abiertos al tránsito. Las declaraciones deben enunciar el número de piezas, el peso neto y la medida de cada una de ellas.

(2) El precio de esta estampilla está fijado en dos céntimos cuando ella consiste en un tubo de cobre con cordoucillo al borde. (Decisión del 3 de Octubre de 1892);

Es de un céntimo para las estampillas con tin-ta indeleble colocadas en ese caso sobre los teji-dos. (Decisión del 10 de Abril de 1895 y 19 de Abril de 1905).

Las piezas son estampilladas a cada extremidad y deben ser vueltas a pre-sentar otra vez idénticamante en el plazo de cuatro meses por uno de los despachos designados antes.

despachos designados antes.

El comercio está obligado a conservar intacta y vistble la impresión de las estampillas de las cuales las piezas están revestidas. Todas las veces que los interesados lo piden, se aumenta el mimero de las estampillas de manera que el fabricante pueda, si así le conviene, subdividir la pieza después del tenido o la impresión.

Cuando los tejidos han sido vueltos a presentar al servicio después del te-nido o de la impresión que la iden-tidad ha sido reconocida al respecto, las estampillas pueden ser, destruídas por el interesado.

Los tejidos de lana pura o trama-dos, importados temporalmente, para ser telidos o impresos, son considera-dos como que han sido vueltos a pre-sentar integralmente a la salida, cuan-do con la estampilla de la Aduana, (estando ésa intacta en las dos extre-midades de la pieza), no sobrepasa la merma las siguientes cifras:

Tejidos de lana pura.

1º Para los tejidos no prensados merinos, cachemiras, muselinas:

En peso 10%, En largo 10%, En ancho 5%,

2º Para los tejidos no prensados: asas y crespones:

En peso 10%, En largo 35%,

En ancho 10%, 3º Para los tejidos de lana, pren-sados:

En peso 35%. En largo 40%,

En ancho 30%,

4º Para los tejidos de lana trama-dos de algodón, llamados «satines de China»:

En peso 15%, En largo 10%;

En ancho 2%. La aplicación de esta merma no de-be ser hecha sino con la condición de que los tejidos hayan sido importados brutos, es decir, tales como salen de los telares. (3)

los benaces. Ve. Tejidos de lino o de cáñamo puros o tra-ciones erudos en piezas, destinados a ados, crudos, en piezas, de ser teñidos o impresos

La admisión temporal de estos teji-dos está sujeta a las mismas condicio-nes que las de los tejidos de lana. (4)

Vidrios de anteojos destinados a ser pu-lidos y adaptados sobre monturas metálicas.

Las operaciones no pueden tener lu-ar sino por los despachos da Rousses de Merez. Unicamente son admisi-les los vidrios rectangulares ovales e-bordes irregulares, con exclusión e los vidrios de bordes pulidos.

Los vidrios importados deben ser vueltos a presentar después de la ma-no de obra en un plazo de tres meses. El peso de las monturas metálicas, de los anteojos presentados a la salida,

(3) Decisión ministerial de 4 de Arosto de 1833, 2 de Diciembre de 1837, 23 de Arosto de 1838 y 21 de Octubre de 1934, Cuando las recx-portaciones se efectúan en bultos prensados se aplican las disposiciones de la Ley de

(4) Decreto del 13 de Febrero y 25 de Ayosto de 1861. 29 de Octubre de 1862 y 17 de Dictimbre de 1862. 9 or aplicación de 1863. Por aplicación con conservado de 1872, los tejidos tramados de algodio no pueden ser admitidos sino en tamo to que el lino, o el cásamo, domine en peso.

to que el lino, o el cálamo, domine en pero.

Por los terciopelos y otros tejidos de lino importados temporalmente con el fin de la teñida de importados temporalmente con el fin de la teñida del deferencias será autorizado a no detenera em las diferencias está autorizados sobre las dimensiones, con la triple condicida de sobre las dimensiones, con la triple condicida de la centra persona establectia en vista de las estampliares esta estabelectia en vista de las estampliares con entre en la constanta que las estampliares de la pieza y que la verificación ten de la tribada de la pieza y que la verificación ten de la tribada despación ministerial del 22 de junio de 1899 y do es sentembre de 19100.

distintos a los de cubiertas llamados de derrocarriles», puede ser admitido en compensación de la merma produ-cida por la limada de los vidrios he-cha a muela (pledra redonda de afi-lar), y por el pulimento.

La importación está subordinada a la apertura de un crédito especial:

Zinc brnto o en lingotes.

Las operaciones están limitadas a los puertos de depósito real y a los despachos de la frontera de tiera a-biertos al tránsito. Deben ser vuel-tos a presentar en el plazo de tres me-ses, 95 kilogramos de zino laminado por 100 kilogramos de zino bruto in-troducido.

ADMISIONES TEMPORALES QUE PUEDEN SER AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO, SIN LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGIS-LATIVO.

Objetos de toda especie destinados a reci-bir reparaciones o un complemento de mano de obra.

mano de obra.

Tales como las hojas de cobre para ser limpiadas, enderezadas o hechas de nuevo, vidrios para ser azogados, baños para ser esmaltados, las valinas de sables para ser eniqueladas, limas para ser recortadas, vasos, cuadros y bronces para redorarlos, repintarlos, etc... fusiles viejos para transformarlos, muebles, utensilios, máquinas, plezas de maquinas, de velocipedos, de guarnicionoria, resortes, cadenas, ruedas de vehículos, cables eléctros, fichas en nacar y para ser reparados etc. No se podria tratar aquí de una lista limitativa.

Las oneraciones timos

Las operaciones tienen los puertos de depósito ra despachos abiertos para ya en los despachos abie-inportación de las mercaderías tasa-das en más de 20 francos por los cien kilogramos.

La importación es autorizada por las decisiones de la Admínistración o por los jefes locales de la dimínistración o por los jefes locales de la deso en el cual se trate de objetos presentados alsidadamente y en momero. La reexportación dels efectuarse en un plazo que puede variar entre uno y sels meses.

Es entregado a la entrada un acquit-de caution descriptivo y los importa-dores deben lienar las formalina-que el servicio juzque necesarias mez-asegurar el reconocimiento de la ideri-tidad de las piezas. No hay ingar a abono por mermas en el momento de la reexportación: (1)

Objetos para ensayos y experiencias,

A este respecto se pueden introducir, con la autorización previa de la
Administración o de los jefes locales,
de la visita sis estrata de piezas presentadas aisladamente y en pequeño
número, mágulinas a vapor, moiores,
frenos y aparatos de toda clase de invenciones recientes, de las cuales se
quiere hacer ensayo antes de la adquisición, taplees, colcinas, mágulinas,
muebles, piezas de platerta, modios en
yeso, obras en madera, armas, porcelanas, lozas, objetos de
destinados a servir de modios o de
tipos, muestras de tabacos en hojas
para ser examinadas etc.

Las operaciones tienen lurar en les

Las operaciones tienen lugar en las mismas condiciones que para los ob-jetos que se reparan y mediante el cumplimiento de las mismas formali-dades.

Admisiones que presentan un carácter individual y excepcional no susceptible de ser generalizado.

Se trata aquí especialmente de objetos tales como telas de decoraciones para ser pintadas y colocadas en cuadros, de grabados para aler el color o para ser firmados, de la alertes color o para ser firmados, de la alertes, metólicas, para adaptarlas, del mismo modo que de las llaves de fuentes, de madera, etc.

La Administración autoriza las

<sup>(1)</sup> Sin embargo, hay lugar para dispensa reexportación, sin tian alguna, a las merm naduras, o virutas delpán cor resultan rorte de las linas viejas introducias bajo gimen de la admisión temporal. (Decisión de Septiembre de 1911)

AR

#### GACETA OFICIAL

operaciones de la especie que tienen alguna importancia. En los otros ca-sos, la autorización es acordada por los directores regionales, en virtud de la delegación especial que ellos tienen de las instrucciones del 24 de Abril de 1855.

Las admisiones tienen lugar me-Las admisiones tienen lugar mediante la entrega de un acquit-al-caution descriptivo y con el cumpli-miento de las formalidades necesarlas (plomaje, estamplilaje, sacada de muestras etc...) para asegurar el re-conocimiento de la identidad de los objetos y su reexportación en un plazo que jamás debe exceder de seis me-

Sacos y embalajes para llenar.

Pueden ser admitidos temporalmen-como que entran en esta categoría:

1º Las cajas vacías que deben ser-vir para la exportación de los huevos, de las frutas y de otras mercaderías;

2º Los recipientes hechos con plan-chas de hierro destinados al transpor-te de los granos y de las plantas de adorno;

3º Los sacos vacios importados di-rectamente del extranjero, que deben servir para la exportación de cercales, salvados reexportados en descargo de las cuentas de admisión temporal y otros productos de toda naturale-tas, (2)

49 Las barricas destinadas para la exportación de los vinos y aguardientes y otros productos de origen national (3) y los recipientes de fierro o envases hechos con planchas de fierro, destinados para la exportación de productos químicos u otras mercaderías;

5º Los cubos de madera con zun-chos de fierro importados vacios y destinados a ser reexportados llenos de levadura de cerveza;

69 Las cestas vacias:

70 Los vehículos y los carretones para mudanza o transporte, importa-dos cargados o para hacerlos cargar.

En el momento de la importación, esos embalajes son marcados, sin gastos, con una impresión hecha a fuego o a la pintura y con cualquiera otra marca visible, con el objeto de constatar la identidad en el momento de la salida. (4)

Los sacos pueden ser dispensados del estampillaje con la condición de que el acquit-à-caution suministre so-bre estos embalajes una descripción bastante detallada para garantizar la reexportación en lo identico. Esta expedición debe particularmente in-

(S) Estas facilidades nos es splicin a las bote-llas rucias que no se; podríau considerar como muhalase. (Docisión ministerial del 23 del nilio mente del como de la como del como del properto del como del como del mest; pero en la riente. (S) del mismo estendidas a las barterias destinadas para la ex-tendidas a las barterias destinadas para la com-como cementos, extractos botainos, sificerias. Como cementos, extractos botainos, sificerias.

(c) La admisión temporal no es acorda-la para las barricas presentadas desarma-las sino al setas son de dimensiones u-utórmes, es decir. cuando los fondes y las substancias de la companio de la companio de o debe ser el mismo en dos midudes el número se mismo, por cada envase, tienen respectivamen-el mismo dilametro y el mismo aucho. El ser-rido reconoce a la entrada el peso y el rímero de mismo diametro y el mismo aucho. El ser-rido reconoce a la entrada el peso y el rímero de la mismo diametro y el mismo aucho. El ser-rido reconoce a la entrada el peso y el rímero de la mismo diade el dio y el diametro, así co-no el mismo. Diade el dio y el diametro, así co-los el mismo. El concordancia-le fierro. Constata a la salida la concordancia-cia las indicaciones del cograri-s'esuativo. Un reconociones del cograri-s'esuativo.

(U. Los vehículos y los carretones de mudau-que han servido para la introducción de un sobilitario pueden por otra parte tomar curga en antes desde el gomento de su, regreso al ex-tenta de la companio de su, regreso al ex-litar. Noruega, Palese Baios, Rusia. Suira, B-Ba e Sueciá, acordardo estos países las mis-sis facilidades a los vehículos y curretones de udanza franceses; pero to se les puede utilizar a el transporte curir dos localidades de in-

dicar el número de los hilos de la tela de la cual ellos son formados.

de la cual ellos son formados.

El plazo acordado para la reexportación debe estar limitado al tiempo
estrictamente mecesario para la llegada de los embalajes a su destino y
su reenvio al extranjero, después de
haber sido lienados. Este plazo está
fijado, en principio, en un mes, como
que responde en la generalidad de los
casos, a las necesidades del comercio
de exportación y salvo examen de circunstancias completamente especiales
que pudieren justificar un plazo menos restringido.

En este caso el servicio puede ex-

En este caso el servicio puede ex-tender el plazo normal para la reex-portación a dos meses y los directores tienen la facultad de acordar un ter-cero y aun un cuarto mes, cuando los interesados justifican que el plazo de dos meses es insuficiente para permi-tirles cumplir sus compromisos.

Los jefes locales pueden autorizar la admisión temporal de los sacos y de otros embalajes para llenar.

La admisión temporal es igualmen-te aplicable en las condiciones indi-cadas antes, a los embalajes y reci-pientes importados llenos, de los cua-les la enumeración es la siguiente:

Botellas en metal que contienen mercurio.

Cilindros de fierro que sirven para el transporte del lúpulo;

Envases hechos con planchas de fierro, que contienen productos quí-micos admisibles en franquicia o pa-sibles de muy débiles derechos;

Garrafas de vidrio o garrafas de ba-ro en las cuales se importan los áci-

Cañitas en las cuales está devanado el material para constituir las tramas destinadas a la hilandería de lana peinada;

Bobinas que sirven para enrollar los cables.

Estas facilidades no son concedidas Estas facilidades no son concedidas, por otra parte sino a título excepcional. Ellas no deben ser extendidas so pretexto alguno fuera de los casos que acaban de especificarse. Es bien entendido que las mercaderías importadas en los recipientes susceptibles de gozar del beneficio de la admisión temporal deben, si ellas están tarifadas al bruto, pagar los derechos sobre el peso bruto (comprendido el embalaje).

RAMON A DE JOZZA

RAMÓN A. DE IGAZA.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 101 DE 1918

(DE 8 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en interini-dad en la Secretaria de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Nel Hincapié, Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública, en interinidad.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a ocho de Julio de nil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

#### OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 8 de Junio de 1918,

Escritura número 227 del 21 de mio fitimo por la cual se funda sociedad anónima denominada «Río dio Company» domiciliada en Colón.

Escritura número 121 de 27 de Mayo de este año por la cual el Gobierno Me-ciofial vende a Luis Gil un terreño de l hectárea 5698 metros cuadrados situado en el Distrito de Chitré por la suma de B. 2.00.

Escritura número 134 de 31 de Mayo de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Arjona Quintero un terreno de 90 hectáreas 4960 metros cuadrados situado en el Distrito de Ocú por la suma de B. 45.50. 75.

Escritura número 233ºde 25 de Junio último por la cual Antonio González Mejides constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre una casa situada en la ciudad de Colón por la suma tuada en la c de B. 2.500.

Escritura número 420 de 11 de Mayo de este año por la cual Luisa Mejía viu-da de Arosemena cancela hipoteca a José María Jiménez.

#### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 9 de Julio de 1918.

Registro Público el 9 de Julio de 1918.

Titulos gratutios de propiedad expedidos por el Administrador de Tierras de Provincia de Colón a favor de Félix Lowe, Edward T. Daniel, Caward Barret, Joseph Gadsley, Perey Isaac, William Agilve, George Amos, Alexander Tairclough, Calud B. Mowe, John Collins, Mary Brown, Joseph Wite, sobre sendos lotes de terreno situados en jurisdicción de esa Provincia. Dichos los mider diez liectáreas cada uno, excepto el primero que mide cinco.

Oficio número 2221 de 6 de los corrien.

cepto el primero que inue cinico.
Oficio nímero 2221 de 6 de los corrientes por el cual el Juez Primero de este Circuito comunica al Jefe de la Oficina de Registro Público que se ha decretado la cancelación del registro del auto de embargo que, pesaba sobre una finca de propiedad de Gil F. Sánchez.

Rscriteră número, 241 de 2 de los corrientes por la cual se protocoliza el expediente que contiene el diulo de propiedad expedido por el Juez Segundo del Circuito de Colón a favor de Antonio González Mejdes sobre una casa situada en la ciudad de Colón, valorada en la suma de B. 6.000.

Escritura número 243 de 4 de los co-rrientes por la cual Alberto Villani y Antonio González Mejides declaran di-suelta la sociedad que constituyeron por escritura número 471 de 3 de Noviembre escritura de 1917.

Escritura número 112 de 27 de Junio de este aŭo por la cual Nicolás Andito vende a Domingo Palomino varios bico nes situadós en jurisdicción del Distrito de Gualaca por la suma de B. 1.700.

Escritura número 67 de 23 de Abril de este año, otorgada ante el Cónsul de la República de Panamá en París, por la cual Ramón Augusto de Ycaza confiere poder general a Abel Bravo.

Escritura número 800 de 8 de los corrientes por la cual Fernando Guardia vende a Santiago de la Guardia dos lotes de terreno situados en jurisdicción de este Distrito por la suma de B. 802.75 y dicho señor forma una sola finca con los lotes expresados y con otro de su propiedad.

Escritura número 799 de 8 de este mes por la cual Fernando Guardia vende a Santiago de la Guardia un lote de terre-no situado en jurisdicción de este Dis-trito por la suma de B. 1.710.

Escritura número 802 de 8 de este mes por la cual Francisco Alvarado Arosemepor la dual Francisco Alvarado Arosemen na rectifica un error en que incurrió al citar la inscripción que tiene en el Re-gistro Público una finca vendida a E-duardo Sierra Jaén y María Isabel Sierra de Almillátegui.

Escritura número 706 de 5 de Junie de este año por la cual Francisco Alvarauo Arosemena vende a María Isabel; Sierra de Almillátegui y Eduardo Sierra Jaén un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Panamá por la suma de \$6.000.

Escritura número 795 de 6 de los co-rrientes por la cual Hilaria Muñoz Ran-gei de Pedroza, Manuel Salvador Muñoz y otros, constituyen hipoteca a favor de Juan José Amado y José Maria Núñez Roca sobre un terreno situado en ju-risdicción del Distrito de Balboa por la soma de B. 373.

Escritura número 617 de 14 de Mayo de este año por la cual. Genarina Guar-dia vende a Julio Arjona Quintero un terreno situado en jurisdicción de este Distrito por la suma de \$3.025.

Certificado expedido por el Goberna-dor de esta Provincia en el cual consta la matrícula de «Tung Hing.»

#### PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 56

(DE 8 DE TULIO DE 1918)

por el cual se aprueba la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera referente al mes de Mayo de 1918, responsable el señor Andrés Ureña V.

Examinada como ha sido minuciosa-mente la cuenta de la Tesoreria Munici-pal del Distrito de La Chorrera corres-pondiente al mes de Mayo del presente año y de la cual e a responsable el señor-Andrés Ureña V., no se ha encontrado objeción alguna que hacerle por hallarse bien llevada y debidamente comprobada, resultando correcto el saldo que arroja-por la suma de B. 427,325, y por tanto el suscrito le imparte su aprobación.

Registrese, notifíquese y envíese copia le este auto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro conforme lo establece el artículo 15 de la Ley 33 de 1917.

El Gobernador, 44

PEDRO A. DÍAŽ.

El Secretario,

Marcial Navarro.

## AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Conforme al nuevo Reglamento in-terne de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y De 2 a 4 p. m.

Pauamá, Febrero 1.º de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

# EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Tercero del Circuito de

Por el presente cita, llama y emplaza a Anna Ema Donald, para que dentro del término de treinta días se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorció que le ha promovido su esposo George Fran-cis Miller.

En consecuencia se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar público de la Secretaria del Juzgado, en conformi-dad con el artículo 1349 del Cédigo Ju-dicial.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

Darío Vallarino.

El Secretario, 6 vs 3

Edwin Chandeck

Imprenta Nacional.—Req. 2389